

CONVENIO MARCO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SALVADOR MIKEL RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA"; Y POR LA OTRA, LA ACADEMIA VERACRUZANA DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA LUCÍA TEPOLE ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ACADEMIA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo primero, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Y, en su artículo 2º apartado A, fracción VIII, dispone que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado; y que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

II. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 52, párrafo primero, establece que el Ministerio Público en el Estado es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo, responsable de procurar y vigilar el cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal que rigen su actuación, y ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

III. El artículo 5º, primer párrafo, de la Constitución Local dispone que *"El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley."*

IV. La fracción XV del artículo 4º del Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 385, de fecha 19 de diciembre 2007, señala como una de las funciones de la Academia el auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Poder Judicial del Estado, en cada uno de sus órganos que los componen en la integración de las investigaciones ministeriales y/o de los procesos penales que se instauren o que se encuentren en proceso en contra de indígenas, para el efecto de efectuar la traducción o interpretación de lo que expresen estos últimos en sus declaraciones; así también mediante la firma de convenios de capacitación para el conocimiento y dominio de las lenguas indígenas y sus variantes dialectales.

V. El estado debe garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, su acceso a la jurisdicción penal, particularmente en la lengua indígena de que sea hablante, lo que exige que en las diversas investigaciones ministeriales y/o en los procesos penales que se instruyan en su contra, se encuentren asistidos por traductores.

DECLARACIONES

I. DE LA "PROCURADURÍA":

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° y 9°, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.2 Que el licenciado Salvador Mikel Rivera comparece a la suscripción del presente convenio en su carácter de Procurador General de Justicia, atento a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, personalidad que acredita en términos del nombramiento que con fecha 26 de junio de 2008 le fue expedido por el C. Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, y del Decreto número 257 mediante el cual se ratifica dicho nombramiento por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 206 de la misma fecha.
- I.3 Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5°, 8°, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y con la autorización expedida por el licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, publicada el 18 de noviembre de 2005, en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 206.
- I.4 Que tiene su domicilio en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

II. DE "LA ACADEMIA":

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 385, de fecha 19 de diciembre de 2007.
- II.2 Que la Licenciada Lucia Tepole Ortega, comparece a la suscripción del presente Convenio en su carácter de Directora General, atento a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto que crea a la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 385, de fecha 19 de diciembre de 2007, personalidad que acredita con el nombramiento que con fecha 2 de Enero de 2008, le fue expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz, Licenciado Fidel Herrera Beltrán.
- II.3 Que la Directora General, se encuentra facultada para firmar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 fracciones II y X de su Decreto de Creación y ha sido autorizada por la Junta de Gobierno para la celebración de este acto en sesión celebrada el día 26 de febrero del año dos mil nueve, mediante acuerdo número AVELI/1SOJG/09/045.

- II.4 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50 primero y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Licenciada Lucia Tepole Ortega, ha sido autorizada por el Ejecutivo del Estado para la celebración del presente convenio, mediante Acuerdo número A/50/379 de fecha 17 de febrero del año dos mil nueve, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 75 de fecha 04 de marzo del año 2009.
- II.5 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de su Decreto de Creación, tiene como objeto promover el desarrollo, estudio, preservación, fortalecimiento y difusión del uso de las lenguas indígenas existentes en el Estado de Veracruz.
- II.6 Que el artículo 4° de su Decreto de creación, tiene entre sus funciones, realizar investigaciones de las estructuras de las lenguas, cultura, usos y costumbres, con vista a la preservación, difusión, al desarrollo de la enseñanza de las lenguas indígenas, con el objeto único de preservar las raíces de las lenguas maternas; así mismo, en su fracción XV, "...Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y al Poder Judicial del Estado, en cada uno de sus órganos que la componen en la integración de las investigaciones ministeriales y/o procesos penales que se instauren o que se encuentren en proceso en contra de indígenas, para el efecto de efectuar la traducción o interpretación de lo que expresen estos últimos en sus declaraciones; así también mediante la firma de convenios de capacitación para el conocimiento y dominio de las lenguas indígenas y sus variantes dialectales..."
- II.7 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Perú Número 56, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- II.8 Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es AVD0712196L6.

III. DE LAS PARTES:

- III.1 Que el presente Convenio Marco General de Colaboración se realiza en términos del artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual señala que es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública, el coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría, cuando así se requiera.
- III.2 Que previo reconocimiento de la personalidad con que se ostentan, estando de acuerdo en las anteriores declaraciones, es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre "LA PROCURADURÍA" y "LA ACADEMIA" para instrumentar acciones tendentes a la formación conjunta de traductores e intérpretes bilingües en lenguas indígenas y variantes dialectales del Estado de Veracruz, y de manera programada brindar la capacitación que en materia de lenguas indígenas solicite "LA PROCURADURÍA", para su personal, lo anterior a fin de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, al acceso a la jurisdicción penal, particularmente en las diversas

investigaciones ministeriales y/o de los procesos penales que se instruyan en contra de alguno de sus integrantes.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en unir esfuerzos para el logro del cumplimiento del objeto del presente convenio a través de mecanismos de colaboración, mediante los cuales se determine la definición de acuerdos específicos para la realización de actividades, acciones de cooperación y coordinación en materia de asesoría y capacitación en lenguas indígenas.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" tendrán las obligaciones siguientes:

"LA PROCURADURIA" dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

- a) Proporcionar a "LA ACADEMIA" los espacios y materiales necesarios para la realización de los cursos-talleres de capacitación que se imparta al personal de "LA PROCURADURÍA".

"LA ACADEMIA", bajo la Coordinación de la "Sección de traductores e intérpretes" adscrita a la Subdirección de Investigación, se compromete a:

- a) Capacitar a los agentes del Ministerio Público en materia de lengua y cultura indígena.
- b) Elaborar el material necesario para la realización de los cursos-talleres de capacitación en materia de lengua y cultura indígena que se imparta al personal de "LA PROCURADURÍA".

"LAS PARTES" desarrollarán de manera conjunta las acciones siguientes:

- a) Formar recursos humanos que puedan desempeñarse como traductores e intérpretes que auxilien en la Procuración e Impartición de Justicia en las que se encuentren involucrados indígenas.
- b) Promover estrategias de coordinación que involucren recursos materiales (los espacios, locales y mobiliario, entre otros), humanos y financieros (viáticos) de acuerdo con su competencia programática y presupuestal, para la optimización de las acciones que conjuntamente se implementen.
- c) Desarrollar, a partir de las condiciones de cada una de "LAS PARTES", los mecanismos para la promoción y difusión de las acciones encaminadas a la detección de traductores e intérpretes en lenguas indígenas.
- d) Mantener un flujo de intercambio informativo que permita el análisis conjunto de la demanda en materia de capacitación en lenguas indígenas y variantes dialectales que se hablen en la entidad veracruzana.
- e) Abrir espacios para la formación de traductores e intérpretes jurídicos en lenguas indígenas, a fin de contar con personal capacitado en la integración de investigaciones ministeriales.
- f) Generar talleres y cursos de capacitación para traductores e intérpretes, sobre cultura y lenguas indígenas que permitan el conocimiento de los usos y costumbres de cada pueblo étnico asentado en el estado.

- g) Promover de manera particular el intercambio de materiales documentales, bibliográficos y video gráficos, con la finalidad de impulsar la transferencia de conocimientos de acuerdo con el perfil de cada una de "LAS PARTES", desarrollando de igual manera el fortalecimiento de las relaciones interculturales en un contexto de equidad y diálogo.
- h) Diseñar y realizar de manera conjunta un Programa de Capacitación para Ministerios Públicos y Traductores e Intérpretes para garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción penal del Estado.
- i) Calendarizar y programar las propuestas de trabajo o proyectos a realizarse por "LAS PARTES", los cuales deben contener con claridad los compromisos que asume cada una de ellas, particularmente por cuanto se refiere a la aportación de recursos materiales, financieros y humanos.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier cambio deberá comunicarse por escrito.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para la ejecución y seguimiento de las acciones derivadas del presente instrumento "LAS PARTES" convienen en designar como funcionarios responsables de enlace, para mantener comunicación permanente, coordinar y concertar acciones y proyectos que se deriven en función de lo estipulado en este convenio a:

Por "LA PROCURADURÍA": al titular de la Subprocuraduría Especializada en Asuntos Indígenas y/o quien designe el Procurador General de Justicia.

Por "LA ACADEMIA": a su titular y/o a la responsable de la Sección de Traductores e Intérpretes adscrita a la Subdirección de Investigación.

Los funcionarios de enlace podrán organizar, desarrollar y dirigir acciones a favor de los pueblos y comunidades indígenas para la atención, protección y acceso a la procuración de justicia penal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen en que ambas gozarán en lo que les corresponda de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. Podrá ser modificado o adicionado de acuerdo a las necesidades que surjan durante su aplicación, a voluntad de "LAS PARTES", mediante la suscripción de un instrumento adicional o un convenio modificatorio, el cual formará parte de este. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y que con noventa días de anticipación presente cualquiera de "LAS PARTES", sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario se procederá a formalizar el acuerdo correspondiente.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas manifiestan su conformidad y firman el presente convenio por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

POR "LA PROCURADURÍA"

SALVADOR MIKEL RIVERA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

POR "LA ACADEMIA"

LIC. LUCIA TZ'POLE ORTEGA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO DE HONOR

LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE